



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 0477 DE

(21 MAR. 2017

"Por la cual se establece un plazo para ajustar las herramientas tecnológicas para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el párrafo 3° del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, el artículo 7° del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo 3° del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, dispone que: *"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo y las demás condiciones para el ejercicio de la función por parte de las Cámaras de Comercio."*

Que el artículo 2.2.4.1.3.13. del Decreto Único Reglamentario de Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 229 de 2017, establece que: *"Las Cámaras de Comercio deberán ajustar las herramientas tecnológicas de inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo"*.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012, está facultado para establecer el término para que las Cámaras de Comercio ajusten las herramientas tecnológicas de inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo.

Que el proyecto de Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de Resolución "Por la cual se establece un plazo para ajustar las herramientas tecnológicas para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo"

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Plazo para ajustar las herramientas tecnológicas para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo. Las Cámaras de Comercio tienen plazo hasta el día treinta (30) de junio de 2017 para ajustar las herramientas tecnológicas y operativas para la inscripción y actualización del Registro Nacional de Turismo de que trata el artículo 2.2.4.1.3.13. del Decreto Único Reglamentario de Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.

PARAGRAFO. Los documentos, requisitos y condiciones previstos en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 2.2.4.1.2.1. y en los artículos 2.2.4.1.2.2., 2.2.4.1.2.5., 2.2.4.1.2.6., 2.2.4.1.2.9., 2.2.4.1.2.10., 2.2.4.1.2.12., 2.2.4.1.2.13., 2.2.4.1.2.14, 2.2.4.1.3.4 y 2.2.4.1.3.7. del Decreto Único Reglamentario de Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, serán exigidos por las Cámaras de Comercio a los respectivos prestadores de servicios turísticos a partir del primer día hábil del mes de julio de 2017.

Artículo 2º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 71 MAR. 2017

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


MARIA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO

Proyectó: Héctor Enrique Barragán Valencia
Revisó: Luz Mary Martínez Molina
Aprobó: Karol Fajardo Maríño - Diego Fernando Fonnegra Vélez